

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 04 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida cautelar decretada, y la entrega del vehículo inmovilizado a la demanda. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MORIS MIGUEL SANCHEZ DÍAZ C.C. 78.026.561
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO C.C 1.073.826.722
DEMANDADO: CARMEN ALICIA AYAZO BRUNO C.C. 34.959.849
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se constata que dentro del proceso de referencia se profirió el despacho comisorio 00025 donde se ordenaba comisionar al juzgado civil Municipal Turno de la Ciudad de Montería para la diligencia de secuestro del vehículo automotor distinguido con la Placa número: QEG-911 de propiedad de la demanda; remitiendo el despacho el oficio número 16282 de diciembre 13 de 2021 al centro de servicios de la Ciudad de Montería quien distribuyó el despacho al Juzgado segundo Municipal de Montería según consta en el acta de reparto que figura en el plenario; es de anotar que hasta la fecha no se ha recibido decisión alguna respecto de este asunto por parte del Juzgado a quien se le otorgo la comisión, razón por la cual el despacho requerirá para que en el menor tiempo posible devuelvan en el estado en que se encuentre en despacho que le fue enviado.

Siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, archivo del expediente y la entrega del vehículo automotor de las siguientes características PLACAS: QEG-911, MARCA:RENAULTTWINGO AUTHENTIQUE, MODELO:2009, COLOR:GRIS ECLIPSE,MOTOR:C708Q032247, CHASIS: 9FBC06V059L031984 a la demandada, para lo cual se oficiara a la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE POLICÍA SAN JERONIMO DE MONTERÍA y al EI PARQUEADERO DE SUCRE de la Ciudad de Montería donde se encuentra el vehículo automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Municipal de la Ciudad de Montería para que haga devolución del despacho comisorio número 00025 que le fue asignado por la oficina de reparto de la Ciudad de Montería en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

SEXTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE POLICÍA SAN JERONIMO DE MONTERÍA y al EI PARQUEADERO DE SUCRE para que hagan la entrega del vehículo automotor distinguido con las placas QEG-911 a la demandada señora CARMEN ALICIA AYAZO BRUNO previa diligencia de entrega y remita al despacho la correspondiente acta.

SEPTIMO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930b0f8eaa2c12a58cf21b409c56bf88926612b261a414af8243473a4658b842

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>